



LA ESPIGA

B. Vola

UNOS POR OTROS
Y DIOS POR TODOSHOJA SEMANAL AGRICOLA DE LA FEDERACION
CATOLICO AGRARIA SALMANTINADirección y Redacción: PRIOR, 20
Anartado núm. 45 Teléfono 112

ATENCIÓN

ATENCIÓN: LEAN TODOS EN ULTIMA HORA LO QUE DECIMOS SOBRE TRIGOS, QUE ES MUY URGENTE E INTERESANTE.

Ante la próxima festividad de la Inmaculada EL DIA DEL CRUZADO

Su Eminencia el Cardenal Primado, Dr. Gomá, ha enviado una Circular a los católicos españoles, comunicándoles que la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales ha sometido a su aprobación la celebración del Día del Cruzado el 8 próximo, fiesta de la Inmaculada Concepción, y cuyo doble fin es: Avivar la espiritualidad católica de los que luchan y ofrecer una reparación por los sacrilegios cometidos en la zona roja.

“Por lo que a Nos toca, dice el Cardenal, y a nuestra calidad de Delegado Pontificio Castrense, aprobamos y bendecimos el proyecto, que hemos comunicado a nuestros venerables Hermanos en el Episcopado, y para darle vuelos escribimos estas líneas de proclama...”

El Día del Cruzado es el día de los hombres que con las armas en la mano defienden a España y al mundo entero del comunismo ateo, de los que han dado todo, hasta su propia vida, muriendo en la cruz de un campo de batalla o en la cama de un hospital por Dios y por la Patria, esto es: Por la inocencia de los niños; por la santidad de la familia; por la honestidad de las costumbres; por la verdad, la justicia y la caridad en las relaciones sociales; por el catolicismo de los rumbos de España.”

Es decir, que se trata de reforzar desde retaguardia, con el alien-

to de la fraternidad cristiana, con la fuerza inmensa de la oración, que saldrá de millones de pechos anhelantes, el valor de nuestros ejércitos, que en lo humano han demostrado tenerlo a la altura de los mejores del mundo. Y se lo pediremos por la intercesión poderosa de nuestra Madre Santísima, el día que fué siempre grande para la piedad española, el día de la fiesta de la Concepción Inmaculada, glorificada ya en nuestra antigua liturgia, festejada por la ciencia de nuestras Universidades famosas, proyectada en lienzos inmortales por nuestros Murillo y Ribera, aclamada como Patrona por la brava Infantería, que hoy se cubre de gloria ante el mundo...

¡Ese día, el de la Inmaculada Concepción, para comulgar, para rezar, para pedir... para lograr! Porque es la fiesta mayor de nuestra Madre, y cuando llegue a su trono, desde tierras de España, el clamor de millones de hijos suyos, inclinará los cielos en favor nuestro y vendrá la paz, esta paz que alboreó para el mundo la primera vez el día blanco en que María fué concebida sin pecado. ¡La paz; la paz bendita; la paz duradera; la paz anhelada; la paz de Cristo en el reino de Cristo, con oha proclamado su Vicario en la tierra!

Habla luego el Cardenal en su hermosa Circular, que comentamos y damos en extracto, de lo que necesita España para ser una, grande y libre, que no será “una sin una reconciliación sincera de los espíritus de todos los españoles; ni grande si no se purifica de toda

escoria de pecado y de inmundicia; ni libre si nos apartamos del verdadero espíritu cristiano que nos hizo libres en la historia, porque sacudimos todo yugo material y espiritual que no fuera el yugo de Jesucristo.

Y termina pidiendo un pequeño óbolo para este Día del Cruzado. “Un Crucifijo para cada combatiente”. “A los españoles de la retaguardia nacional les invitamos a que simbolizen en un obsequio para los combatientes las plegarias que por ellos elevarán el próximo día de la Inmaculada”. Un Crucifijo para cada combatiente. Miles de ellos han pedido una imagen del Señor Crucificado que les acompañe en las tremendas vicisitudes de la guerra. ¡Que ni uno solo de los soldados del Ejército español deje de tener junto a sí la imagen de Jesucristo Crucificado, que le proteja, que le conforte, que le recuerde constantemente por qué lucha, por qué padece y por qué vence; una imagen de Jesucristo, un Crucifijo que le acompañe en las horas amargas y en las alegres, en las de la agonía y en las de la victoria!

Y ya que el odio satánico de los enemigos de nuestra religión ha derribado millares de cruces, ha mutilado y destruido en forma de espantosa barbarie millares de imágenes de Jesús Crucificado, compremos nosotros todos los Crucifijos que sean necesarios para que cada combatiente lleve uno sobre su pecho, para que cada soldado de Franco pueda siempre besar una cruz...

J.

TEMAS AGRICOLAS

Las Cajas Rurales sistema Raiffeisen

POR B. DE C.

III

Siguiendo el camino que nos propusimos en el artículo anterior, tocamos hoy tratar del aspecto económico de las Cajas Rurales sistema Raiffeisen, y comenzamos diciendo que aun cuando por el nombre pudiera suponerse que únicamente habían de ocuparse de recibir dinero, o prestarlo, no es así, pues la Caja Rural ha de ser como el centro de donde parten otra serie de operaciones que si bien les es necesario el crédito, no es el fin el crédito en sí mismo; operaciones que todas han de tender a dar facilidades al campesino para el desarrollo de su negocio y de su vida. Bien claramente lo da a entender Raiffeisen con el título de su obra en que desarrolló su sistema: "Las asociaciones de Cajas de préstamos, combinadas con las Cooperativas de consumo, de venta, lecherías, seguro sobre el ganado, etc., como medio de socorrer la miseria de la población rural". Es decir, nosotros tenemos nuestras Cajas Rurales donde el que quiere lleva su dinero; y con ese dinero no sólo prestamos a nuestros asociados, sino que con él se compran abonos para los asociados y se pagan los productos de los socios para luego venderlos a los extraños.

"No obstante, dice Raiffeisen, la Cooperativa de crédito es la médula de todo el sistema."

El P. Noguier define la Caja Rural sistema Raiffeisen, diciendo: "Es una Cooperativa de crédito con responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los socios, fundada sin capital social propiamente dicho, de administración gratuita, sin reparto de dividendos, para una pequeña localidad, destinada a promover el bien moral y material de la población rural".

Los principios esenciales del sistema, que se desprenden de la misma definición: el procurar al socio provecho moral y material; la actividad de la Caja se extiende a una pequeña localidad (ya diremos la razón); los cargos han de ser gratuitos; no se repartirán dividendos; los socios responden solidaria e ilimitadamente de las ope-

raciones de la Caja; los préstamos sólo pueden hacerse a los socios, y con las utilidades de la Caja se forma un fondo de reserva que no puede repartirse entre los socios, ni aun en caso de disolución.

Dedúcese de los principios expuestos, que en las Cooperativas de crédito no se tiene en cuenta el capital de la persona, sino las cualidades de la misma, es decir, predomina el elemento personal sobre el capital. "Los socios de la Cooperativa se asocian en razón de la confianza mutua personal; por eso la admisión se supedita a ciertas condiciones personales que infunden plena confianza a los socios. De ahí el poder absoluto de la asociación para rechazar a los que pretenden ser admitidos sin tener que declarar el fundamento de la negativa y el de poder expulsar a los socios por motivos de índole personal, cuando falta la honradez o se procede contra el espíritu de la institución". (Noguier).

¿Cuál es el fin de la Cooperativa en general y de la de crédito en particular? Comprar más barato y vender más caro; es decir, obtener un provecho mayor de nuestras compras y ventas que si las hacemos individualmente, aun cuando conviene advertir que a veces puede hacerse una operación "la compra principalmente", en que no se obtenga un precio más bajo; pero siempre se llevará la ventaja de la buena calidad del producto. Un ejemplo clarísimo lo tenemos en la adquisición de abonos por los Sindicatos unidos en las Federaciones, en que casi siempre se han conseguido precios más bajos; pero la principal ventaja se ha conseguido en la pureza de los mismos, pues las Federaciones tienen medios para llegar al análisis, cosa que no está al alcance de los pequeños agricultores que hagan sus compras individualmente.

No creo que pueda tomarse como una afirmación aventurada el decir que el comercio de abonos se ha moralizado en España, principalmente por la intervención de las Cooperativas de crédito, que unidas en las Federaciones han hecho sus compras al por mayor en forma de poder imponer condiciones a las Casas productoras e importadoras de fertilizantes.

Si esto ha sucedido en las compras, otro tanto puede decirse de las ventas, que aun cuando no es-

tén tan bien organizadas como las compras, por dificultades que todo el mundo conoce, por ejemplo, el ponerse rápidamente de acuerdo en el precio, se consiguen ventajas en el mismo, por eliminar un intermediario, que tendría que llevarse su participación, superior en mucho a la pequeña comisión que cobra la Cooperativa.

Pudiéramos seguir hablando del aspecto económico de las Cooperativas; pero este artículo va siendo demasiado largo y hay otros aspectos interesantes, y de ellos hablaremos en días sucesivos.

CREDITO BAJO

El Ministerio de Hacienda publica una orden del día 25 de los corrientes en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27, que dispone los siguientes tipos de interés máximos:

Cuentas corrientes a la vista, 1 por 100 anual.

Libretas de ahorro a la vista, 2 por 100 anual.

Imposiciones a tres meses, 2 por 100 anual.

Idem a seis meses, 2,50 por 100 anual.

Idem a un año o más, 3 por 100 anual.

Estos máximos entrarán en vigor el día 1.º de enero próximo; no obstante, las imposiciones a plazo devengarán los intereses actualmente vigentes hasta el vencimiento del plazo por que fueron contratadas, sin que después puedan ser prorrogadas, ni expresamente, ni tácitamente, para evitar los nuevos tipos de interés.

Asimismo determina que el Banco de España fijará desde primero de diciembre el descuento comercial en 4 por 100 anual.

DECRETO SOBRE TRIGO

En este número se publica íntegro el interesantísimo Decreto aprobado por el Caudillo Franco, dando nuevas normas para la entrega del trigo.

Aun cuando la causa que se da en el preámbulo sea la de "nutrir suficientemente al Servicio Nacional del Trigo y que se facilite una rápida y segura distribución", hemos de alabar como se merece esta disposición, que permite abonar el precio máximo de tasa al poseedor de menos de cien quintales, con pa-

go al contado, y lo mismo al de más de cien quintales si le es posible esperar a cobrar en junio. ¡Lástima que todos los productores no hayan podido disfrutar de estas ventajas!

La Federación Católico-Agraria Salmantina, que encauza y dirige en el sentido cooperativo a cinco mil agricultores, asociados en cien Sindicatos Agrícolas-Católicos, acogió el mentado Decreto con el agrado que lo han de acoger todos los agricultores, y estudia con rapidez, por medio de su Consejo Directivo, la forma de coadyuvar con el Servicio Nacional del Trigo al mejor desarrollo del mismo en cuanto a sus asociados se refiere.

Mas como a la hora de cerrar este número no ha recibido la Jefatura Provincial del Trigo de Salamanca instrucciones concretas referentes al cumplimiento de este Decreto, no ha podido el Consejo Directivo determinar en qué forma se ha de colaborar con el Servicio Nacional del Trigo, admitiendo el trigo de los asociados exclusivamente.

Espérense unos días nuestros asociados hasta que reciban instrucciones los Presidentes, o váyanse ingresando en nuestras pñeras

el trigo de los asociados, si éstos tienen confianza con la resolución del Consejo Directivo de la Federación.

Gobierno de la Nación DECRETO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La necesidad inmediata de tener en fácil disposición de distribuir los medios necesarios para la continuidad normal de la vida en las zonas que el avance de nuestro ejército vaya ocupando, obliga a adoptar medidas de carácter excepcional y urgente que, sin afectar como precedente, dada su raíz circunstancial, al desarrollo del Organismo Ordenador Triguero, tiende a solucionar problemas que, al concurrir de manera inmediata, requieren mayor prevención, control y agilidad que los concurrentes en el normal desenvolvimiento de la Economía Triguera.

En atención a ello, queda dispuesta la entrega voluntaria de trigo, que al nutrir suficientemente al Servicio Nacional del Trigo, facilite una rápida y segura distribución, todo ello sin utili-

zar medidas de mayor excepción, como la de entrega de cupos forzosos, sino, por el contrario, facilitando al mismo tiempo la posibilidad de una remuneración suficiente y anticipada en orden a la escala de tasas establecidas para el trigo en el año agrícola actual.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto, queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para recibir el trigo de aquellos productores cuyas existencias de trigo declaradas disponibles para la venta no excedan de 100 quintales métricos, al precio máximo de tasa, de la variedad correspondiente, señalado para el presente año agrícola.

Será condición precisa para la recepción, que el interesado entregue la totalidad del trigo que en la actualidad le quede disponible para la venta.

Artículo segundo.—Los tenedores y productores de trigos no comprendidos en el artículo ante-

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Conclusión

nar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Los Jefes de las Oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas Provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que, sobre altas y bajas en las Sociedades Cooperativas, formulen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ARTICULO CATORCE.—El Servicio de Cooperación del Ministerio de Organización y Acción Sindical vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación, llevará el registro del

movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para informar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

ARTICULO QUINCE.—La Inspección de las Cooperativas sólo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Servicio de Cooperación del mismo o de la Central Nacional-Sindicalista, cuando alegare razones justificadas para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser inspeccionada, por lo menos, una vez cada dos años.

La Inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organización y Acción Sindical o de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las Coepe-

rativas exija la intervención de técnicos de una determinada rama.

Sobre el resultado de la Inspección, así como la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministerio.

Se conservará, además de lo establecido en este artículo, la ordenación que establece en este punto la Ley y Reglamento de Cooperativas.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.—Las entidades que a la publicación de esta Ley se hallen constituidas como Sociedades Cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial, procederán, en el plazo de seis meses, a modificar sus estatutos, adaptándolos a las presentes disposiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su ac-

rior, podrán también hacer oferta, para su venta y entrega en depósito al Servicio Nacional del Trigo, de las partidas que tengan disponibles, para ser liquidadas al precio de tasa que corresponda al mes en que deseen efectuar los correspondientes cobros, dentro del año agrícola actual.

Las ofertas se harán por partidas de vagones completos o por la totalidad de lo declarado disponible para la venta.

Artículo tercero.—El pago del trigo entregado se efectuará por el Servicio Nacional del Trigo en las formas que previene el artículo séptimo del Decreto del 17 de junio de 1938.

Artículo cuarto.—El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo establecerá para cada provincia el plazo durante el cual dicho Servicio recibirá las partidas de trigo que se le ofrezcan en la forma que se previene en este Decreto.

Una vez caducados los plazos de entrega, el Delegado Nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo octavo del Decreto de 17 de junio actual, en re-

lación con el apartado c) del artículo sexto del Decreto Ley de Ordenación Triguera, podrá imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Raimundo Fernández Cuesta*.

ULTIMA HORA TRIGOS

El Servicio Nacional del Trigo, Jefatura Provincial de Salamanca, ha hecho público el siguiente

AVISO MUY IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 19 del actual, se pone en conocimiento de los agricultores que tengan declarada para la venta una existencia de trigo no superior a 100 quintales métricos, que a partir de esta fecha se les abonará el trigo que entreguen al Servicio al precio de tasa del mes de junio, a

condición de que hagan entrega de toda la cantidad "disponible para la venta" que conserven en su poder.

Se advierte que el plazo de entrega para acogerse a estos beneficios es limitado, por lo que procurarán hacerlo a la mayor brevedad posible.

Salamanca, 28 de noviembre de 1938 (III Año Triunfal).—*El jefe provincial*.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

En su consecuencia, esta Federación de Salamanca hace público que se admitirá en sus paneras de la provincia, que ya conocen los asociados, el trigo de los menores de 100 quintales, en las mismas condiciones, siempre que el depositante fuera socio de un Sindicato Agrícola-católico con anterioridad a la promulgación de la Orden del Ministerio de Agricultura del 19 de noviembre, extremo este que nos lo certificará la autorización que el secretario y el presidente del Sindicato extenderán en su día para el cobro de la partida ingresada.

(Con censura eclesíastica)

IMP. COMERCIAL S.-PRIOR, 19.-TEL. 1962

tual calificación, deberán, en el mismo período de seis meses, solicitar su registro como Sociedades Cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta materia.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.—Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de los Pósitos de pescadores, las sanitarias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el Registro Especial de Cooperativas y se regirán, en lo general, por la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y Reglamento de dos de octubre del mismo año, y por la presente Ley. En lo particular, seguirán sometidas a las legislaciones vigentes en su materia.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.—Quedan derogadas cuantas disposicio-

nes se opongan a la presente Ley.

Quedan igualmente específica y concretamente modificados el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley en nueve de septiembre del mismo año, "determinando lo que ha de entenderse por Sociedad Cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas", y el Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de dicha Ley de Cooperativas de dos de octubre de mil novecientos treinta y uno, y cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la presente Ley.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.—El Ministro de Organización y Acción Sindical queda facultado para dictar la legislación complementaria, necesaria y pertinente y el Regla-

mento y normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

